



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00775-00

Pso. VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, las varias solicitudes del apoderado de la parte actora, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las varias solicitudes del apoderado judicial de la parte demandante el Juzgado Dispone:

-En relación con la notificación a los demandados y como quiera que existe una confusión de solicitudes en cuanto a emplazamiento o a solicitar oficios para emplazar a los demandados, al igual que no aparece dentro de lo allegado, las diligencias adelantadas en ese sentido, al tenor de los artículos 291 y 292 del C.G.P., se le Requiere para que las allegue por cuanto no obran en el expediente digital y que se efectúe en formato que se permita abrir (memorial que se nombra 20 de febrero de 2020) para de esta manera tomar las determinaciones que sean del caso.

No sobra recordar que las diligencias de notificación sean conforme a los Arts.291 y 292 del C.G.P. vigentes o por el Art.8 del Decreto 806 de 2020 corresponde realizarlo a la parte demandante.

-Se Ordena que por Secretaría se libren nuevamente los oficios dirigidos a las Entidades que refiere el auto admisorio de la demanda, ante la manifestación de extravío de los que fueron retirados del Expediente físico.

-Igualmente se insta a la parte actora a fin de que adelante las diligencias previstas en la regla 7 del Art.375 del C.G.P. como allí se ordenan.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.